



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	01 de diciembre de 2021	Hora	9:00 AM
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00637 00	
DEMANDANTE:	OLGA PATRICIA ALVAREZ CASTAÑEDA
DEMANDADO:	SOCIEDAD MANOTEX LTDA, SOCIEDAD S´CHETEX LTDA, OVIDIO ANTONIO ZAPATA GARCIA, MARTHA IRENE OCAMPO CASA, JOSE ESTEBAN ZAPATA OCAMPO, JUAN DANIEL ZAPATA OCAMPO Y SANTIAGO ANDRES ZAPATA OCAMPO

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen las siguientes personas:</p> <p>OLGA PATRICIA ALVAREZ CASTAÑEDA, identificada con C.C. Nro. 43.671.914, en calidad de parte demandante Apoderado judicial: JORGE IVAN GUTIERREZ JIMENEZ, portado de la T. P. Nro. 112.350 del C.S de la J.</p> <p>OVIDIO ANTONIO ZAPATA GARCÍA, identificado con C.C Nro. 71.612.757, en calidad de representante legal de la sociedad demandada, MANOTEX LTDA y como codemandado. MARTHA IRENE OCAMPO CASAS, identificada con C.C Nro. 43.524.324, en calidad de representante legal de la sociedad demandada S´CHETEX LTDA y como codemandada. JOSE ESTEBAN ZAPATA OCAMPO, identificado con C.C Nro. 1.036.670.331, en calidad de codemandado JUAN DANIEL ZAPATA OCAMPO, identificado con C.C Nro. 1.037.636.455, en calidad de codemandado Apoderado Judicial demandados: Se le reconoce personería a la abogada MONICA ANDREA CASTRO LARREA, portadora de la T.P NRO. 126.624 del C. S de la J, por el fallecimiento del apoderado de los demandados el doctor GABRIEL ANTONIO PEREZ ARDILA portador de la T.P NRO. 56.809 del C. S de la J., y se le reconoce personería a la doctora GLORIA MURCIA MARTINEZ C.C 37.657.355 y T.P. 165.768 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta quien asiste a la diligencia.</p>
ETAPA DE CONCILIACIÓN

Así las cosas, teniendo en cuenta que las partes ha llegado a un acuerdo conciliatorio y teniendo en cuenta que lo que se discute son derechos inciertos y discutibles, tal y como lo preceptúa el artículo 14 del CST en consonancia con 77 del CPTYSS el Despacho procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de conciliación al cual han llegado las partes, es decir, la señora OLGA PATRICIA ALVAREZ CASTAÑEDA, quien está representada por su apoderado judicial y los demandados la sociedad MANOTEX LTDA, representada legalmente por el señor OVIDIO ANTONIO ZAPATA GARCIA, quien actúa también en causa propia pues también es codemandado, la representante legal de la sociedad S´CHETEX LTDA, MARTHA IRENE OCAMPO CASAS, quien a su vez funge como demandada y como representante del menor SANTIAGO ANDRÉS ZAPATA OCAMPO, el señor JOSE ESTEBAN ZAPATA OCAMPO y el señor JUAN DANIEL ZAPATA OCAMPO, identificados como se reseñó al inicio de la audiencia en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2019 00637 00.

El acuerdo de conciliación aprobado por el Despacho es el siguiente:

Los demandados se comprometen a cancelar a través de transferencia electrónica en la cuenta de ahorros de propiedad del apoderado de la demandante quien cuenta con facultad expresa para recibir y quien convalido dicha facultad en la presente audiencia en la cuenta de ahorros N° 64766000152, de Bancolombia la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M.L (\$13.000.000), lo cual será consignado en el día de mañana en la cuenta ya descrita, monto con el que se concilian la totalidad de las pretensiones.

SEGUNDO: Precisar que el acuerdo plasmado en esta audiencia presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: Se ordena la terminación del proceso y el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema de gestión siglo XXI.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Se concede la palabra a los apoderados

Parte demandante, indica que es correcto y no tienen ninguna objeción al respecto,

Parte demandada, correcto no presenta objeción con lo expuesto.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

Of. 1